

Nº 16 / Mayo 2017

## Plazo extraordinario para solicitar la baja en el sistema de Suministro de Información Inmediata (SII)

Con fecha 27 de mayo de 2017, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 529/2017, de 26 de mayo, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre.

### 1. Antecedentes

El Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, modificó el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, para establecer **un nuevo sistema de llevanza de los libros registro del Impuesto a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria**, tal y como les informamos en la **Circular 32-2016**.

### 2. ¿A quién afecta este nuevo sistema obligatorio de suministro de información de los libros registro?

El nuevo sistema de Suministro Inmediato de Información (SII) es aplicable **con carácter obligatorio** a los sujetos pasivos **que actualmente** tienen obligación de autoliquidar el **IVA mensualmente** y que son los siguientes:

- Los que están **inscritos en el REDEME (Registro de Devolución Mensual del Impuesto sobre el Valor Añadido)**.
- Las **grandes empresas (facturación en el ejercicio fiscal anterior superior a 6 millones de euros)**.
- Los **grupos fiscales** de Impuesto sobre el Valor Añadido.

### 3. Alta voluntaria

Debido a las ventajas que se obtienen utilizando este sistema de información, **cualquier otro sujeto pasivo** que así lo quiera **puede optar** por su aplicación.

Esta opción implicará que su obligación de **autoliquidación será mensual** y que además deberá permanecer en el sistema al menos durante **el año natural** para el que se ejercita la opción.

La opción por la aplicación del Suministro de Información Inmediata (SII) deberá realizarse durante el **mes de noviembre anterior** al inicio del año natural en el que deba surtir efecto.



La opción para el ejercicio 2017 deberá realizarse durante el mes de junio de este año.

**NOVEDAD IMPORTANTE.** Los sujetos pasivos acogidos al **régimen simplificado no podrán optar** por llevar los libros registro a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, **con efectos para el año 2017.**

#### **4. Plazos de renuncia**

La publicación del referido Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, **se produjo el día 6 de diciembre de 2016, fecha posterior a las dos fechas posibles de renuncia siguientes:**

- Los sujetos pasivos inscritos en el **registro de devolución mensual** regulado en el artículo 30 de este Reglamento **solo pueden solicitar la baja del mismo en el mes de noviembre.**
- La **renuncia al régimen especial del grupo de entidades** del Impuesto sobre el Valor Añadido **se debe realizar durante el mes de diciembre.**

Esta circunstancia, **ha hecho necesario habilitar un plazo extraordinario de renuncia, con efectos desde el 1 de julio de 2017**, para que estos sujetos pasivos puedan solicitar la baja voluntaria y la renuncia respectivamente.

#### **5. Fecha de baja o de renuncia**

Únicamente los **sujetos pasivos inscritos en el Registro de Devolución Mensual y las entidades acogidas al Régimen Especial del Grupo de Entidades del Impuesto sobre el Valor añadido** pueden optar por presentar una solicitud de baja y de renuncia.

Las solicitudes de baja y la renuncia establecidas en los apartados anteriores **podrán efectuarse hasta el día 15 de junio de 2017 y con efectos de 1 de julio de ese año.**

Quedamos, como siempre, a su disposición para aclararles cualquier duda sobre el particular o cualquier otro tema que sea de su interés.

En Barcelona, a 29 de mayo de 2017



Miembro de



**Morera Bargués Asesores, SL**  
Gran Vía Carlos III, 94 3ª Planta  
08028 Barcelona  
Telf.: 93 330 80 51 Fax: 93 411 28 07  
E-mail : [info@moreraasesores.com](mailto:info@moreraasesores.com)  
Web: <http://moreraasesores.com>

*Los contenidos de esta circular son de carácter general e informativo por lo que, dada la complejidad de la legislación vigente, no se debe actuar sin recurrir previamente al correspondiente asesoramiento profesional. Morera Asesores & Auditores recomienda encarecidamente la consulta a nuestros profesionales antes de tomar una decisión o realizar una determinada actuación.*